

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 66

Lunes 22 de marzo de 1954

FRANQUEO  
CONCERTADO

## Precios suscripción

	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre .....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130

Línea o parte de ella, 3 ptas.

## ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual . . . .	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior . . .	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos . . . . .	4'00 »

## SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

	Página
<i>Magistratura de Trabajo de Córdoba.</i> —Subasta de bienes de don Manuel M. Cantos.—Idem idem de Construcciones «Side».....	373
<i>Cámara Oficial Sindical Agraria.</i> —Convocando a Asamblea Plenaria .....	374
<i>Delegación de Hacienda. Sección Provincial de Administración Local.</i> —Ejizando cantidad a librar	

	Página
por Cupo de Compensación a los Ayuntamientos que se relacionan.— <i>Administración de Rentas Públicas de Córdoba.</i> Contribución de Utilidades, Ayuntamientos .....	374
<i>Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba.</i> —Señalando plazos para la cobranza de las cuotas de sostenimiento y Guardia Rural.....	380
<i>Ayuntamientos.</i> —Almodóvar del Río y Córdoba..	380

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES  
Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIAMagistratura de Trabajo  
de Córdoba

Núm. 1.103

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo contra Manuel M. Cantos, domiciliado en Córdoba, Plaza de Maimón, en expediente número 1.060-52, por el presente se sacan a pública subasta única, por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una aparador en construcción en blanco con dos puertas y cuatro cajones valorado en trescientas pesetas.

Una vitrina con dos puertas y

cuatro cajones, doscientas pesetas.

Total quinientas pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en Maimónides, número cuatro, siendo su depositario don Juan José Toril Romero.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veinticuatro de marzo a las doce de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno de S. S.<sup>a</sup> en Córdoba a ocho de marzo de 1954.—El Secretario, Firma ilegible. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

Magistratura de Trabajo  
de Córdoba

Núm. 1.104

En virtud de lo dispuesto por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de la Delegación Provincial de Trabajo contra Construcciones «SIDE», domiciliado en Córdoba, calle José Zorrilla, número nueve, en expediente número 2.025-49, por el presente se sacan a pública subasta única por término de ocho días y precio de su avalúo, los bienes embargados en méritos de los autos de referencia y cuya relación y valoración pericial es la siguiente:

Una máquina de escribir portable marca Remigión con su funda valorada en, setecientas pesetas.

Una mesa de escritorio valorada en cincuenta pesetas.

Dos sillas de madera con respaldo y asiento de cuero valoradas en cien pesetas.

Una mesita para máquina de escribir valorada en veinte.

Total, ochocientos setenta pesetas.

Cuyos bienes se encuentran depositados en el domicilio de esta Magistratura.

El acto de remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de esta Magistratura, el día veinticuatro de marzo a las 12'30 de su mañana; previniéndose que para tomar parte en la Subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de la Magistratura el diez por ciento en efectivo de la valoración; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la valoración.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y su fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, expido el presente con el visto bueno S. S.ª en Córdoba, a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º: El Magistrado de Trabajo, Firma ilegible.

### Cámara Oficial Sindical Agraria de Córdoba

Núm. 1207

En cumplimiento de lo establecido en los artículos veintitres y veinticuatro del Reglamento de las Cámaras Oficiales Sindicales Agrarias, de ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, se hace público que el próximo día seis de abril, se celebrará reunión de la Asamblea Plenaria de esta Corporación, en su local social, a las doce horas en primera convocatoria y a las doce y treinta en segunda, para conocer y adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuran en el orden del día reseñado en las convocatorias individuales cursadas.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores vocales de la Asamblea Plenaria, cuya asistencia a la misma es obligatoria.

Córdoba, diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Firma ilegible.

## DELEGACION DE HACIENDA

### Sección Provincial de Administración Local

NUMERO 958

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en relación número 2 de la provincia de Córdoba, año 1952, de fecha 22 de enero último, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de Compensación municipal que en el ejercicio de 1952, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia así como las Diferencias a Librar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Librar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	1281/53	Adamuz.....	94.854'20	89.877'72	4.976'48
2	1248 .	Almodóvar ....	135.836'26	117.665'24	18.171'02
3	1892 .	Belalcázar ....	329.251'81	264.019'13	65.232'68
4	3123 .	Benamejía.....	134.737'55	92.632'06	42.105'49
5	6991 .	Cabra.....	822.821'58	642.720'54	180.101'04
6	977 .	Cardena.....	136.528'99	99.513'59	37.015'40
7	2213 .	Carlota (La)...	214.366'31	165.854'80	48.511'51
8	2001 .	Carpio (El)....	192.042'17	155.124'14	36.918'03
9	6712 .	Castro del Río.	693.838'00	542.282'61	151.555'39
10	978 .	Doña Mencía..	184.473'97	128.276'80	56.197'17
11	528 .	Espejo.....	293.349'26	251.719'61	41.629'65
12	1683 .	Fernán-Núñez..	312.486'20	223.711'71	88.774'49
13	6711 .	Fuenteovejuna.	532.105'81	411.232'81	120.873'00
14	979 .	Hornachuelos..	213.586'41	164.132'57	49.453'84
15	3658 .	Luque.....	284.072'99	195.300'16	88.772'83
16	2216 .	Montilla.....	1.361.224'33	1.027.699'55	333.524'78
17	981 .	Pozoblanco....	473.004'16	360.341'37	112.662'79
18	2214 .	Puente Genil...	1.289.301'86	923.022'92	366.278'94
TOTALES.....			7.697.881'86	5.855.127'53	1.842.754'53

Importa la presente relación las figuradas SIETE MILLONES SEIS-CIENTAS NOVENTA Y SIETE OCHOCIENTAS OCHENTA Y UNA PESETAS OCHENTA Y SEIS CENTIMOS, en concepto de CUPO ANUAL DEFINITIVO, y UN MILLON OCHOCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTAS CINCUENTA Y CUATRO PESETAS CINCUENTA Y TRES CENTIMOS, como Diferencias a Librar.

Los precedentes acuerdo y relación se hacen públicos en este BOLETIN OFICIAL a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificado y puedan en su caso interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Al propio tiempo se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente a la diferencia a librar.

Córdoba, a 1.º de marzo de 1954.—El Delegado de Hacienda, Vela-Hidalgo.

## DELEGACION DE HACIENDA

Administración de Rentas  
Públicas de CórdobaContribución de Utilidades.—  
Tarifa primera

Núm. 1.183

## AYUNTAMIENTOS

A tenor de lo dispuesto en la Regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, se recuerda a todos los señores Alcades de la provincia de la obligación en que se encuentran de:

1.º Remitir, antes de finalizar el presente mes de marzo, un ejemplar del presupuesto de gastos e ingresos aprobado por el Illmo. Sr. Delegado de Hacienda para el corriente año 1954, es decir, copia literal íntegra y detallada, sin omisión de partida alguna, de todas y cada una de las cantidades consignadas en el mismo, ya que la remisión de cualquier otro documento (certificaciones, declaraciones o resúmenes) en sustitución de aquel, seguirá dejando incumplida la obligación que se le recuerda e incurso en las responsabilidades a que haya lugar.

2.º Durante los quince primeros días siguientes a la terminación de cada trimestre natural, deberán remitir a esta Administración de Rentas Públicas la oportuna certificación de las alteraciones habidas en cada uno y que afecte a la Tarifa 1.ª de utilidades en relación con las cantidades presupuestadas, o, en su caso, suscribirla negativa, en dicha certificación se figurará no solo las vacantes ocurridas, suspensiones de sueldos acordados, jubilaciones, inaplicación de consignaciones para temporeros, trabajos extraordinarios, dietas, etc. sino además, las exenciones o bonificaciones a titulares de Familias numerosas, debiendo inexcusablemente, para que estas exenciones o bonificaciones puedan tomarse en consideración, que se justifique docu-

mentalmente con copia literal certificada de la instancia solicitando los beneficios fiscales en los casos de su vigencia provisional, o, en los demás casos, con el acuerdo del Illmo. Sr. Delegado de Hacienda, el derecho que asiste a cada titular.

## Profesionales

Por la presente se advierte a los Registradores de la propiedad, Notarios, Jueces municipales, Secretarios, Oficiales de sala y demás profesionales que realicen funciones públicas, así como a los Abogados, Médicos, Ingenieros, Arquitectos, Procuradores, Odontólogos, Profesores de ciencias, letras y artes, Peritos titulados, Aparejadores, Veterinarios, y profesionales similares que realicen trabajos independientes, así como cuantos perciban emolumentos de cualquier clase en recompensa de trabajos o servicios personales, que el plazo para presentar las declaraciones de los ingresos obtenidos en el año 1953, a los efectos de la Tarifa 1.ª de Utilidades, termina el 31 del actual mes de marzo, a partir de cuya fecha serán impuestas las sanciones reglamentarias.

Del importe de los ingresos brutos se deducirá el de los sueldos del personal auxiliar que tenga a su servicio, siempre que se justifique con el duplicado sellado por esta Administración, haberlos declarado, y al resto se aplicará el coeficiente de gastos que tengan asignado con el límite máximo de 40.000 pesetas, debiendo tenerse en cuenta que la cuota que resulte si es superior a 500 pesetas debe ingresarse directamente en el Tesoro en el momento de la presentación de la declaración que ha de hacerse por triplicado, y por duplicado si es inferior a dicha cifra cuya cuota se girará por recibo. Los titulares de Familia numerosa deberán justificar, de la misma forma que se establece para los Ayuntamientos, tener solicitados o concedidos los beneficios fiscales que les corresponda.

## Empleados particulares

Todas las personas naturales o jurídicas obligadas a retener el impuesto correspondiente a las utilidades que satisfagan a sus empleados, para su declaración, han de atenerse a las siguientes normas:

1.ª. Las utilidades fijas por su cuantía y periódicas en su vencimiento, tributarán con arreglo a la escala inserta en el artículo 6.º de la vigente Ley de Utilidades.

2.ª. Se consideraran como tales, además de la mensualidad corriente las pagas o medias pagas extraordinarias establecidas como obligatorias en las vigentes bases de trabajo, así como las abonadas en concepto de plus de carestía de vida, siendo, por tanto, acumulables al sueldo.

3.ª. Tributarán como utilidades eventuales al 8 por 100, las pagas y demás emolumentos extraordinarios concedidos al personal por voluntad de las empresas y todas aquellas otras que no reúnan los requisitos de fijeza y periodicidad.

Dichas declaraciones deberán presentarse en esta Administración de Rentas Públicas precisamente dentro de los 15 días siguientes al término de cada trimestre natural comprensiva de las utilidades satisfechas en el mismo e ingresarse, bien directamente cuando la cuota sea superior a 500 pesetas o por recibo en caso contrario. La omisión de las declaraciones o su presentación fuera de plazo será sancionada.

Estos contribuyentes cuando sean beneficiarios de Familia numerosa deberán demostrar, en la misma forma que los empleados de Ayuntamientos y profesionales, su derecho a gozar de las exenciones o bonificaciones por la Tarifa primera de Utilidades.

Córdoba, 15 de marzo de 1954.  
—El Administrador de Rentas Públicas, A. Vilar.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, F. Porras Lara.

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Priego de Córdoba

Núm. 1.024

El Recaudador de la Hermandad Sindical de Labradores de esta ciudad, hace saber: Que la cobranza en período voluntario de las cuotas de sostenimiento y Guardería Rural se llevará a efecto durante los plazos siguientes:

Primer trimestre.—Primero febrero al diez de marzo.

Segundo trimestre.—Primero mayo al diez de junio.

Tercer trimestre.—Primero agosto al diez de septiembre.

Cuarto trimestre.—Primero noviembre al diez de diciembre.

Anuales.—Primero agosto al diez de septiembre.

Pasados estos plazos serán exigidos por vía de apremio

Priego de Córdoba, veinte y seis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Recaudador, José del Pino Morales.—Visto bueno: El Jefe de la Hermandad, Luis Calvo Lozano.

## AYUNTAMIENTOS

### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.051

Aprobada en principio la propuesta de habilitación de créditos para atender las obligaciones por servicios de la Administración General del Estado con cargo a los Municipios de acuerdo con la 4.<sup>a</sup> Disposición Adicional 2.<sup>a</sup> del Decreto de 18 de diciembre de 1953 y Orden Ministerial del 26 de enero de 1954; por la cantidad de cuatro mil setecientos cincuenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos para el primer trimestre de 1954.

Queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por

espacio de quince días a los efectos del apartado 3.<sup>o</sup> del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Almodóvar del del Río, a 5 de marzo de 1954.—El Alcalde, A. Rodríguez.

### CORDOBA

Núm. 1.214

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 del actual, aprobó por unanimidad, por los dos tercios, quince señores Capitulares de los veintidós que constituyen de hecho la Corporación, un proyecto de contrato de préstamo a concertar con el Banco de Crédito Local de España, para dotar los ingresos destinados a la segunda fase del Presupuesto Extraordinario para obras de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Córdoba, que fué aprobado por la Corporación en Pleno el día 20 de agosto de 1952 y autorizado por Orden del Ministerio de Hacienda fecha 11 de noviembre del citado año. Las características del citado proyecto de contrato son las siguientes:

Contrato tipo aprobado por Orden de 1.<sup>o</sup> de agosto de 1945 (B. O. del Estado del día 4 del mismo mes y año).

Importe del préstamo a concertar: Pesetas 38.000.000, distribuidos en la siguiente forma:

Para obras de abastecimiento de aguas, 2.<sup>a</sup> fase, 33.920.918'14.

Para pago de expropiaciones relacionadas con dichas obras, 1.661.217'15.

Para pago de gratificaciones reglamentarias, 187.864'71.

Para gastos de la operación, 2.230.000'00.

Intereses y comisión anual que devengará este préstamo: 4'25 por 100.

Plazo de amortización: 50 años, a partir del cierre de la Cuenta General de Crédito, con arreglo al cuadro de amortización que será confeccionado al efecto, y me-

dante anualidades iguales, comprensivas de intereses y amortización.

El Banco de Crédito Local de España por razón del préstamo, sus intereses, comisión, gastos y cuanto le sea debido y en garantía de su reintegro afecta y grava en un modo especial, los ingresos que produzcan los recursos siguientes:

a) Arbitrios sobre el consumo de bebidas espirituosas y alcoholes carnes volaterías y caza menor, pescados y mariscos finos.

b) 70 por 100 del importe de la recaudación del servicio de Abastecimiento de aguas.

c) Recargos sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

d) Derechos por la prestación de servicios en el Matadero.

e) Recargo extraordinario del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución Urbana y de Utilidades, y del 5,76 por 100 de Industrial y de Comercio.

f) Recargo especial del 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de las contribuciones Urbana e Industrial.

g) Canon de aumento del 100 por 100 sobre las tarifas de los servicios de Abastecimiento de aguas y alcantarillado.

### Convenio adicional de Tesorería

El Ayuntamiento se adapta a las normas contenidas en el convenio de Tesorería que figura como anejo al contrato formalizado en escritura pública de fecha 22 de marzo de 1952, cuyo convenio se considera como parte integrante de este contrato.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo previsto en el n.<sup>o</sup> 3 del artículo 753 de la Ley de Régimen Local vigente, se expone al público, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, por plazo de 15 días hábiles, para general conocimiento.

Córdoba, 18 de marzo de 1954.—El Alcalde, A. Cruz Conde.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA